



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 165/95, expedida el 22 de diciembre de 1995, se dirigió al licenciado Carlos Flores Rico, Director General para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y se refirió al caso del señor Santiago Xolo Antemate.

El quejoso manifestó en su escrito que desde hace aproximadamente 36 años tiene en posesión un terreno de 834 metros cuadrados, ubicado en San Andrés Tuxtla, Veracruz, agregó que la Corett regularizaría su predio según el contrato número 210605, del 2 de septiembre de 1994, pero que finalmente detuvieron los trámites en virtud de que sus dos hijos también habían contratado la regularización del predio en su favor, motivo por el cual estaba inconforme con la actitud de la Corett.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó una serie de irregularidades cometidas por los servidores públicos de la Corett en perjuicio del quejoso, quien se encontraba en conflicto con sus dos hijos respecto a la escrituración del inmueble. La suspensión del trámite debido al conflicto de intereses afectó únicamente al quejoso pero no detuvo el trámite en favor de sus hijos. La subdivisión del predio, además, fue realizada por un ingeniero que no es empleado de la Corett, quien en el momento de percatarse que existían varias casas habitación en el lote en cuestión modificó el plano e hizo cuatro subdivisiones que indebidamente fueron avaladas por la Corett. Por otra parte, la autoridad responsable señaló a la Comisión Nacional que el quejoso se había desistido de su escrito inicial, sin embargo, este último informó a personal de este Organismo Nacional que había sido engañado por personal de la Corett que le solicitó la firma de hojas en blanco para solucionar su problema.

Se recomendó que el contralor interno de la Corett continuara el procedimiento administrativo Q-59/95, seguido en contra de diversos servidores públicos de esa institución por la comisión de diversas irregularidades durante el trámite de regularización del inmueble del quejoso. Igualmente que se diera vista al agente del Ministerio Público Federal a fin de deslindar las responsabilidades penales en que dichos servidores públicos hubieran incurrido. Por último, se recomendó que la escrituración del inmueble del señor Santiago Xolo Antemate se realice conforme a Derecho.

Recomendación 165/1995

México, D.F., 22 de diciembre de 1995

Caso del señor Santiago Xolo Antemate

Lic. Carlos Flores Rico,

Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra,

Ciudad

Muy distinguido Director General:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1o.; 3o., párrafo primero; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95/VER/1537, relacionados con el caso del señor Santiago Xolo Antemate, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Con fecha 15 de marzo de 1995, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió oficio 0320, enviado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, por medio de la cual remitió la queja presentada ante este Organismo Estatal por el señor Santiago Xolo Antemate, el 10 del mismo mes y año. Lo anterior, en virtud de tratarse de un asunto federal. La queja en cuestión dio origen al expediente CNDH/121/95/VER/1537.

El quejoso manifestó tener en posesión, desde hace aproximadamente 36 años, un terreno de 834 metros cuadrados, ubicado en Aldama número 26, colonia ejidal Belén Grande, Municipio San Andrés Tuxtla, Veracruz; indicó que, en 1994, la Corett llegó a regularizar diversos lotes en el pueblo, por lo que el quejoso contrató con ellos bajo la cédula número 210605, del 2 de septiembre de 1995. Sin embargo, señaló que le dijeron que no le iban a dar sus escrituras porque sus dos hijos también habían contratado, motivo por el cual solicitó la intervención de la Comisión Estatal para que se le presentaran sus derechos de posesión y se le otorgara la escritura correspondiente.

B. En el procedimiento de integración del expediente, se giraron los siguientes oficios, recibiendo las respuestas correspondientes:

i) El oficio 8168, del 27 de marzo de 1995, dirigido a usted, señor Director General, solicitándole un informe relativo a los hechos materia de la queja, señalando los motivos y fundamentos por los cuales no se habían entregado al señor Santiago Xolo Antemate las escrituras de su terreno, copia del expediente integrado que con motivo de la solicitud de contratación realizada por el quejoso ante la Corett, así como todos aquellos que juzgara indispensable para que esta Institución Nacional de Derechos Humanos estuviera en posibilidades de valorar debidamente el seguimiento que se daría al caso.

El 3 de mayo de 1995 se recibió el oficio 116/1221/IV/95, firmado por usted, al cual se anexó copia del informe que se rindió el señor Néstor Guzmán, Delegado Estatal de la Corett en Veracruz, así como de la documentación solicitada.

El señor Néstor Meraz Guzmán manifestó que el lote 11, manzana 17, zona 01, del ex ejido Belén Grande se subdividió en cuatro lotes: 11, 12, 13 y 14, de los cuales se contrataron a los señores Ernestina y Víctor Xolo Paxtian, hijos del quejoso, los lotes 11 y 13, respectivamente, mismos que se escrituraron mediante el instrumento público número 329, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número 2437 del 5 de septiembre de 1994.

Por último, el servidor público referido señaló que cuando el señor Santiago Xolo Antemate se presentó a contratar, la persona que lo atendió le contrato 834 metros cuadrados, sin haber verificado que el terreno se había subdividido en cuatro lotes, por lo que al descartarse tal situación se suspendió el trámite de escrituración del agraviado. De la documentación que se remitió a esta Comisión Nacional, cabe destacar la siguiente:

Documentos relativos al lote de la señora Ernestina Xolo Paxtian.

- La constancia de posesión del 27 de agosto de 1994, extendida por el señor Gabriel Velasco Antemate, comisariado ejidal del ejido Belén Grande y dirigida al licenciado Ubaldo Valentín Flores Alpizar, Delegado Estatal de la Corett en Veracruz, cuyo texto íntegro del primer párrafo es el siguiente:

A nombre del poblado ejidal Belén Grande y su anexo Primitivo R. Valencia, por medio de la presente HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que habiendo revisado el libro de actas del ejido y verificado la asistencia y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo, además de practicar una inspección ocular se encontró que la C. ERNESTINA XOLO PAXTIAN posee y vive quieta y pacíficamente su lote número 11, manzana 17, con superficie de (espacio en blanco) y el mismo ésta ubicado dentro de la superficie expropiada por la Corett para su escrituración correspondiente.

- El presupuesto de contratación del 28 de agosto de 1994 a nombre Ernestina Xolo Paxtian, respecto del lote 11, con una superficie de 190 metros cuadrados, ubicado en la manzana 17, del poblado de Belén Grande, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz. En la parte superior del recuadro de "fecha de entrega" se escribió el número C-214607. Asimismo, en el recuadro de "observaciones" se asentó "subdivisión del lote 11, quedando 11, 12, 13 y 14 "; en el renglón de "elaboró" se señaló "Rodolfo Téllez Ron " (nombre y firma) y los espacios de "revisó" y "contrató" no fueron llenados.

- La cédula de contratación número 214607 del 1 de septiembre de 1994 que contiene tanto los datos generales de la señora Ernestina Xolo Paxtian como los relativos al lote señalados con antelación. Asimismo, se citan las medidas y colindancias del lote : al EN, 18.60 metros con pasillo; al SE, 10.00 metros con pasillo, al SO, 19.30 metros con el lote 14 y al NO, 10.00 con calle Aldama.

Cabe destacar que este documento fue revisado y firmado por el licenciado Carlos Sanabria López, subdelegado de la Corett en la entidad.

Documentos relativos al lote del señor Víctor Xolo Paxtian

- La constancia del posesión del 27 de agosto de 1994, extendida por el señor Gabriel Velasco Antemate, comisariado ejidal del ejido Belén Grande, y dirigida al licenciado Ubaldo Valentín Flores Alpizar, Delegado Estatal de la Corett en Veracruz, cuyo texto íntegro del primer párrafo es el siguiente:

A nombre del poblado ejidal Belén Grande y su anexo Primitivo R. Valencia, por medio de la presente HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que habiendo revisado el libro de actas del ejido y verificado la asistencia y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el

mismo, además de practicar una inspección ocular se encontró que el C, VÍCTOR XOLO PAXTIAN posee y vive quieta y pacíficamente su lote número 13, manzana 17, con superficie /espacio en blanco) y el mismo está ubicado dentro de la superficie expropiada por la Corett para su estructuración correspondiente.

- El presupuesto de contratación, del 28 de agosto de 1994, a nombre de Víctor Xolo Paxtian, respecto del lote 13, con una superficie de 209 metros cuadrados, ubicado en la manzana 17, del poblado de Belén Grande , Municipio de San Andrés Tuxtla , Veracruz. En la parte superior del recuadro de "fecha de entrega" se escribió el número C-214608. Asimismo , en el recuadro de "observaciones" se asentó "subdivisión de lote 11, quedando 11, 12, 13 y 14" y los espacios "elaboró", "revisó" y "contrató" no fueron llenados.

- La cédula de contratación número 214608, del 1 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales del señor Víctor Xolo Paxtian como los relativos al lote referidos con antelación. De igual forma, se citan las medidas y colindancias del lote: al EN,, 19.10 metros con el lote 12; al SE, 10.50 metros con el lote 03; al SO, 18.85 metros con el lote 10 y al NO, 10.40 con pasillo.

Este documento fue revisado y firmado por el licenciado citado Carlos Sanabia López, subdelegado de la Corett en la entidad.

Documentos relativos al lote del señor Santiago Xolo Antemate.

- El presupuesto de contratación del 2 de septiembre de 1994 a nombre de Santiago Xolo Antemate, respecto del lote 11, con una superficie de 834 metros cuadrados, ubicado en la manzana 11, con una superficie de 834 metros cuadrados, ubicado en la manzana 17 del poblado de Belén Grande, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz. En el espacio de "elaboro" se señaló "Israel Ramón Hernández" (nombre y firma) y los espacios de "reviso" y "contrató" se dejaron en blanco.

- La cédula de contratación número 210605, del 2 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales del señor Santiago Xolo Antemate como los relativos al lote referidos con antelación. Este documento fue revisado y firmado por el licenciado Carlos Sanabia López, subdelegado de la Corett en le entidad.

Es necesario destacar que el documento denominado "CÉDULA DE CONTRATACI_N" contiene en el reverso cinco cláusulas , de las cuales la primera y la segunda señalan textualmente lo siguiente:

I. ESTE DOCUMENTO SE INVALIDA EN FORMA AUTOM_TICA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA CORETT, SI EL CONTRATANTE SE CONDUCE CON FALSEDAD EN LOS DATOS QUE CONSIGNA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUEDANDO EN FAVOR DE DICHA COMISIÓN COMO PENA CONVENCIONAL, LAS CANTIDADES CONTRATANTES PAGADAS POR EL CONTRATANTE.

II. EN CASO DE QUE OTRA U OTRAS PERSONAS RECLAMEN UN MEJOR DERECHO LA REGULARIZACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE CÉDULA , LA CORETT SUSPENDER_ TEMPORALMENTE LOS TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN HASTA QUE LOS INTERESADOS CONCILIEEN SUS INTERESES, Y EN EL CASO NEGATIVO SER_ LA AUTORIDAD COMPETENTE LA QUE SEÑALE A ESTA COMISIÓN A QUIÉN DEBE ESCRITURAR.

- Los comprobantes de número 121405 y 121433 respecto a la cédula 210605 a nombre del señor Santiago Xolo Antemate, de fechas 2 de septiembre y 4 de octubre de 1994, respectivamente, que acreditan los pagos de N\$ 100.00 y N\$50.00, por los conceptos de enganche y abono mensual de cada uno.

- El plano del predio propiedad del señor Santiago Xolo Antemate, con una superficie de 834 metros cuadrados, ubicado en el ejido Belén Grande del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, elaborado por el ingeniero M. Pérez Landa, en enero de 1991.

- La hoja de estudio socioeconómico de la Corett, en la que se asentaron entre otros datos, el nombre del señor Santiago Xolo Antemate, la superficie de su terreno (834 metros cuadrados) y el uso del predio (casa habitación).

ii) El oficio 26794, del 6 de septiembre de 1995, dirigido a usted, solicitándole copia certificada del expediente Q-59/95, que integró ese organismo descentralizado con motivo de la queja que presentó el señor Santiago Xolo Antemate ante esta Institución Nacional.

Antes de destacar las constancias del expediente Q-59/95, la Comisión Nacional considera conveniente aclarar que esta petición fue producto de la omisión en que incurrió este organismo al no remitir previamente dicha información, pues en entrevista, de fecha 22 de mayo de 1995, que el personal de esta Institución Nacional sostuvo con el licenciado Moisés Flores Loya, jefe de Departamento de Quejas y Denuncias de la Corett, éste se comprometió a enviar toda la documentación pertinente, una vez que él recabar todos los elementos de prueba sobre la presunta responsabilidad de servidores públicos de ese organismo descentralizado en el procedimiento de escrituración del quejoso Santiago Xolo Antemate. En el apartado de diligencias practicadas por el personal de la Comisión Nacional se detallará la entrevista mencionada.

Ahora bien, mediante el oficio 116/3126/X/95, del 12 de septiembre del año en curso, signado por usted, se proporcionó a este Organismo Nacional copia del expediente de queja Q-59/95, del que cabe destacar las siguientes actuaciones y documentales:

- El acuerdo del 31 de marzo de 1995, en virtud del cual la Corett tuvo por presentado al señor Santiago Xolo Antemate. A este respecto debe decirse que dicho organismo descentralizado radicó el expediente Q-59/95 con el escrito de queja que el agraviado presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, el cual fue remitido a esta Institución Nacional por tratarse de un asunto federal.

- El citatorio del 30 de marzo de 1995, dirigiendo al señor Santiago Xola Antemate, por el que se requirió para que el 20 de abril de 1995 se presentara ante este organismo

descentralizado a ratificar su escrito de queja, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se daría de baja su expediente por falta de interés jurídico.

En atención a dicho citatorio , el quejoso Santiago Xolo Atemante compareció el día señalado ante la Corett para ratificar su escrito del 10 de marzo del año en curso, presentando ante la Comisión Nacional.

- El oficio 116/1122/IV/95, del 21 de abril de 1995, que el contador Gilberto Berrones Moreno, contralor interno d la Corett, dirigió el contador Rubén Fernández Hernández, jefe del Departamento del Personal de dicho organismo, solicitándole le informara si los señores Carlos Sanabia López, Ciro García Ferral, María Eugenia Castillo Reyes, Enrique Montero Bringas, Yolanda Juan Mendoza y Rodolfo Téllez Roa laboraban en la institución.

Mediante el oficio 302/05/1626/95, del 28 de abril de 1995, el contador Rubén Hernández le informó al contador interno de la Corett que, excepto el señor Rodolfo Téllez Roa que carecía de registro, todas las demás personas eran servidores públicos de este organismo descentralizado.

- El oficio 116/147/95, del 20 de mayo de 1995, por virtud del cual el contador Gilberto Berrones Moreno le solicitó al licenciado Néstor Meraz Guzmán, Delegado Estatal del Corett en Veracruz, enviara los citatorios correspondientes a los señores Carlos Sanabia López, Ciro García Ferral, María Eugenia Castillo Reyes, Enrique, Montero Bringas y Yolanda Juan Mendoza, a efecto de que comparecieran dentro del procedimiento administrativo que se les instruía.

Previa entrega de los citatorios mencionados, los servidores públicos referidos con antelación comparecieron, el 26 de mayo de 1995, ante la Contraloría Interna de Corett, en las oficinas de la delegación estatal en Xalapa, Veracruz: cada uno de ellos manifestó lo siguiente con relación a los hechos:

- Licenciada María Eugenia Castillo Reyes: en esencia declaró que prestó sus servicios para ese organismo descentralizado con la categoría de subdelegada, de abril de 1993 a abril de 1995; que atendió personalmente al señor Santiago Xolo Antemate (no precisó fecha), quien le solicitó la regularización del terreno en su propiedad, por lo que la servidora pública citada al requerir información sobre el caso, personal a su cargo la comunicó que el lote se había subdividido, pues dos de sus hijos habían contratado y escriturado una fracción del terreno; que por lo anterior, la declarante le explicó al quejoso que la Corett no podía cancelar las escrituras, sino que tendría que ser a través de una resolución judicial o, en su caso, que él contratara la superficie restante. Por último, la licenciada María Eugenia Castillo Reyes agregó que le informaron que los hijos del señor Santiago Xolo Antemate "se encontraban en posesión pacífica y pública y que, además, al contratar ambos presentaron cesiones de derechos (sic) debidamente firmados por el comisariado ejidal."

- Licenciado Enrique Montero Bringas: fundamentalmente señaló que, por segunda ocasión, se encontraba sujeto a un procedimiento administrativo; que labora en la Corett con la categoría de técnico medio; que cuando estuvo en el poblado de Belén Grande, el

señor Santiago Xolo Antemate solicito que se le contratara su lote, pero sus hijos, Ernestina y Víctor Xolo Paxtian, así como el comisariado ejidal le dieron al declarante que aquellos "tenían la posesión parcial dentro del lote que pretendía (el quejoso) contratar en su totalidad, a lo que se le contestó que, en razón al planteamiento expuesto, en ese momento se suspendía el trámite de contratación en (su) favor... y por supuesto de sus hijos Ernestina Xolo Paxtian y Víctor Xolo Paxtian, para que platicaran en forma conciliatoria y llegasen a un acuerdo entre familia... que hasta (ahí) todo estaba claro, pero, el 29 de agosto de 1994, recibí instrucciones para trasladarme a los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán, para efectos de inscribir diversas globales, porque urgía expedir las escrituras individuales..." (sic); asimismo, el licenciado Enrique Montero Bringas señaló que posteriormente, "como a la semana", compañeros de trabajo la comentaron que el técnico Rodolfo Téllez Roa había subdividido el lote en conflicto.

- Licenciado Carlos Sanabia López: en esencia, manifestó que prestó sus servicios para ese organismo descentralizado hasta el 25 de abril de 1995, con la categoría de subdelegado en la zona sur Coatzacoalcos; que por segunda ocasión se encontraba sujeto a un procedimiento administrativo; que con relación a la elaboración de las cédulas y la forma de manejar el orden de las mismas, admitía que había sido involuntario el error de firmas de cédulas que no llevaban un orden consecutivo en su número, como fue el caso del señor Santiago Xolo Antemate, quien contrató un día después que sus hijos, sin embargo, el número de la cédula de contratación era inferior al de éstos.

A preguntas de los representantes de la Contraloría Interna del Corett, el declarante contestó que personal de la delegación estatal del organismo descentralizado se hizo cargo de las contrataciones del poblado de Belén Grande; que su nombre y firma aparecen en algunas cédulas de contratación "porque no puedo estar en todos y cada uno de los módulos, ni puedo hacer la inspección ocular de cada una de las contrataciones, porque Belén Grande de Coatzacoalcos está a una distancia de 190 Kilómetros y porque el subdelegado es el responsable directo de todas y cada una de las acciones administrativas que realicen las personas que delegan las funciones en los módulos" (sic).

- Señor Ciro García ferral: fundamentalmente refirió que presta sus servicios para ese organismo, adscrito a la subdelegación de Coatzacoalcos, Veracruz, con la categoría de especialistas técnico; que, por segunda ocasión, se encontraba sujeto a un procedimiento administrativo y que desconocía cómo se manejó el orden de las cédulas de contratación que fueron utilizadas en el poblado de Belén Grande.

- Yolanda Juan Mendoza: en esencia, declaró que ella elaboró los presuntos de contratación de los señores Víctor y Ernestina Xolo Paxtian, tomando como base los datos que le proporcionó el ingeniero Rodolfo Téllez Roa, "quien en el momento de percatarse que existían varias casas habitación en el lote en cuestión modificó en plano e hizo cuatro subdivisiones"; agregó la declarante que ignoraba en qué se basó el ingeniero Rodolfo Téllez Roa para realizar la subdivisión del lote en conflicto.

- La resolución del 11 de agosto de 1995, firmado por el contador Gilberto Berrones Moreno, a través de la cual acordó dar de baja el expediente Q-59/95 como asunto concluido, en virtud de que el quejoso se desistió de su denuncia.

iii) El oficio 26793, del 6 de septiembre de 1995, dirigido a usted, en el que se le solicitó la aplicación de una medida cautelar consistente en que continuara suspendido el trámite de escrituración respecto del terreno propiedad del señor Santiago Xolo Antemate, hasta en tanto se resolviera el presente asunto.

La aplicación de citada medida cautelar obedeció a que con la resolución del expediente Q-59/95, cuyo sentido fue dar de baja el mismo por haberse desistido de su queja el señor Santiago Xolo Antemate, podrían producirse daños de difícil reparación para el agraviado, al escriturársele sin resolverse previamente el conflicto con sus hijos y deslindar responsabilidades respecto de las irregularidades que hubo en el procedimiento de escrituración.

Mediante el oficio 116/3125/X/95, del 12 de septiembre de 1995, usted informó a esta Comisión Nacional que a través del oficio 116/3121/X/95 de esta misma fecha, dirigido al Delegado de la Corett en el Estado de Veracruz, se le indicó que suspendiera todo trámite que se estuviera efectuando en el predio que reclamaba al señor Santiago Xolo Antemate.

C. Con fecha 28 de septiembre de 1995, la Comisión nacional de Derechos Humanos recibió un escrito firmado por el quejoso Santiago Xolo Antemate, en el que textualmente señaló, en el primer párrafo, lo siguiente:

Con relación al antecedente decimoséptimo del expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidades que en contra de servidores públicos promoví con fecha 29 de marzo de 1995, quiero manifestar que yo jamás firmé un desistimiento voluntariamente, sino lo que sucedió es que, con fecha 17 de junio del año en curso, se presentó a mi domicilio el subdelegado de la Corett de Coatzacoalcos, Ver., el licenciado San Miguel, y me dijo que era necesario que yo firmara unos documentos, pero, como ya era tarde, me dijo que le firmara dos o tres hojas en blanco por mí, se iban a terminar los problemas relacionados con los lotes que mis hijos me quitaron...Pero quiero manifestar que hasta este momento de recibir esta documentación y leerla, me estoy enterando que según yo me desistí, situación que jamás lo intenté voluntariamente (sic).

A este respecto, debe decidir que el 29 de septiembre de 1995, esta Institución Nacional recibió el oficio 166/3282/IX/95, del 25 del mes y año citados, signado por usted, en el que informó que el 13 de septiembre de 1995, la Unidad de Control Interno de ese organismo descentralizado recibió un escrito firmado por señor Santiago Xolo Antemate, por virtud del cual se inconformó del acuerdo que le recayó al expediente Q-59/95, señalando el quejoso que desconocía haber firmado el escrito de desistimiento, por lo que se continuaría con el procedimiento, por lo que se continuaría con el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resultaran responsables.

D. Dada la necesidad de recabar mayores elementos de prueba, esta Comisión Nacional consideró oportuno realizar diversas diligencias, las cuales se desarrollaron en los siguientes términos:

i) El 22 de mayo de 1995, personal de esta Comisión Nacional se constituyó en las oficinas de la Dirección General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en donde se entrevistó al licenciado Moisés Flores Loya, jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Corett, quien manifestó, entre otras cosas, que el trámite de escrituración del terreno del señor Santiago Xolo Antemate se encontraba suspendido, en virtud de que el departamento a su cargo investigaba una serie de anomalías que habían en el citado procedimiento de escrituración, por lo que solicitó se le otorgaran algunos días para allegarse de mayores elementos, los cuales nos proporcionaría con posterioridad; que incluso personal a su cargo había acudido al Estado de Veracruz para investigar de manera directa el asunto. Cabe señalar que el licenciado Moisés Flores Loya nos refirió que, al parecer, el señor Víctor Xolo Paxtian le había regalado un caballo de carreras a un servidor público de la Corett para facilitar los trámites de escrituración y que, incluso, tanto éste como su hermana Ernestina Xolo Paxtian realizaron un festejo para celebrar la escrituración de sus terrenos.

ii) El 30 de junio de 1995, abogados de este Organismo Nacional se trasladaron al Municipio de san Andrés Tuxtla, Veracruz, con objeto de entrevistar al señor Santiago Xolo Antemate, quien previa identificación señaló, entre otras cosas, que la subdivisión que realizó la Corett respecto del terreno de su propiedad de 834 metros cuadrados en cuatro lotes: 11, 12, 13 y 14, la consideraba ilegal, en virtud de que él en ningún momento fue consultado para hacer tal cosa, por lo que solicitaba a la Comisión Nacional que se investigaran las irregularidades que existían en el procedimiento que se llevaba a cabo la Corett sobre la regularización del multicitado terreno. Asimismo, manifestó el agraviado que, por el dicho de algunos vecinos, se enteró que la Corett había estado cobrando con recargos hasta N\$6,000.00 por la escrituración de los lotes, por lo que solicitaba que cuando dicho organismo descentralizado le escriturara se mantuviera el precio de N\$416.00, que fue el que se estableció en la cédula de contratación con número de folio 210605, restando sólo la cantidad de N\$266.00, en virtud de que ya había pagado N\$150.00, lo que acreditó con los recibos correspondientes. Tal petición la hizo el agraviado porque consideraba injusto que se le cobraran recargos cuando la tardanza en la escrituración de su terreno no se debió a él, sino a la Corett, por las irregularidades que hubo en el procedimiento de escrituración del terreno de su propiedad. Por último, refirió el agraviado que como no poseía los recursos económicos para solicitar ante los tribunales civiles la cancelación de lo realizado por la Corett, respecto de los lotes 11 y 13 de sus hijos Ernestina y Víctor Xolo Paxtian, deseaba que los lotes 12 y 14 se escrituraran de la siguiente manera: que el lote que colinda con la calle de Aldama y el lote del señor Manuel Reyes se escriturara a su nombre, y el lote que colinda con los lotes de los señores Carlos Velasco y María Escribano Xolo se escriturara a nombre de su hija Ramona Xolo Sistega.

iii) El 6 de septiembre de 1995, la señora Ramona Xolo Sistega, hija del agraviado, estableció comunicación vía telefónica con personal en esta Comisión Nacional para manifestar, entre otras cosas, que funcionarios de la Corett habían ido nuevamente al poblado de Belén Grande y " le habían contratado al señor Víctor Xolo Paxtian una superficie de 237 metros cuadrados, siendo que anteriormente le habían contratado 209 metros cuadrados" (sic).

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja que interpuso el señor Santiago Xolo Antemate el 10 de marzo de 1995, en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.
2. El oficio 8168, del 27 de marzo de 1995, por virtud del cual se solicitó un informe relativo a los hechos materia de la queja y copia del expediente integrado con motivo de la solicitud de contratación realizada por el quejoso ante la Corett.
3. El oficio 116/1221/IV/95, del 3 de mayo de 1995, mediante el cual se proporcionó copia de la documentación solicitada, de la que destaca la siguiente:

i) De los documentos relativos al lote de la señora Ernestina Xolo Paxtian:

- La constancia de posesión del 27 de agosto de 1994, extendida por el señor Gabriela Velasco Antemate, comisario ejidal del ejido Belén Grande.
- El presunto de contratación, del 28 de agosto de 1994, a nombre de Ernestina Xolo Paxtian.
- La cédula de contratación 214607, del 1 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales de la señora Ernestina Xolo Paxtian como los relativos al lote, cuya superficie es de 190 metros cuadrados.

ii) De los documentos relativos al lote del señor Víctor Xolo Paxtian:

- La constancia de posesión del 27 de agosto de 1994, extendida por el señor Gabriel Velasco Antemate, comisariado ejidal del ejido Belén Grande.
- El presupuesto de contratación, del 28 de agosto de 1994, a nombre de Víctor Xolo Paxtian.
- La cédula de contratación 214608, del 1 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales del señor Víctor Xolo Paxtian como los relativos al lote, cuya superficie es de 290 metros cuadrados.

iii) De los documentos relativos al lote del señor Santiago Xolo Antemate:

- El presunto de contratación, del 2 de septiembre de 1994, a nombre de Santiago Xolo Antemate.
- La cédula de contratación 210605, del 2 de septiembre de 1994, que contiene tanto los datos generales del señor Santiago Xolo Antemate como los relativos al lote.
- Los comprobantes del pago 121405 y 121433 respecto de la cédula 210605 a nombre del señor Santiago Xolo Antemate, de fecha 2 de septiembre y 4 de octubre de 1994, respectivamente.

-- El plano del predio propiedad del señor Santiago Xolo Antemate, elaborado por el ingeniero M. Pérez Landa en enero de 1991.

-- La hoja de estudio socioeconómico de la Corett, en la que se asentaron datos referentes al señor Santiago Xolo Antemate.

4. El oficio 26794, del 6 de septiembre de 1995, mediante el cual se requirió copia certificada del expediente de queja Q-59/95 que integró ese organismo descentralizado.

5. El oficio 116/3126/X/95, del 12 de septiembre del año en curso, a través del cual se proporcionó copia del expediente de queja Q-59/95, del que destacan las siguientes actuaciones y documentales:

-- El oficio 302/05/1626/95, del 28 de abril de 1995, firmado por el contador Rubén Fernández Hernández, jefe del Departamento de Personal de la Corett.

-- La comparecencia de los servidores Públicos Carlos Sanabria López, Ciro García Ferral, María Eugenia Castillo Reyes, Enrique Montero Bringas y Yolanda Juan Mendoza, del 26 de mayo de 1995, ante la Contraloría Interna de la Corett.

-- El escrito 20 de junio de 1995, firmado por el señor Santiago Xolo Antemate y dirigido al contador Gilberto Berrones Moreno, contralor interno de la Corett, en el que el quejoso supuestamente se desistió de la queja que había presentado.

-- La resolución del 11 de agosto de 1995, firmado por el contador Gilberto Berrones Moreno, a través de la cual acordó dar de baja el expediente Q-59/95 como asunto concluido.

6. El oficio 26793, del 6 de septiembre de 1995, en el que se le solicitó la aplicación de una medida cautelar, consistente en que continuara suspendido el trámite de escrituración respecto del terreno propiedad del señor Santiago Xolo Antemate, hasta en tanto se resolviera el presente asunto.

7. El oficio 116/3125/X/95, del 12 de septiembre de 1995, mediante cual se informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la medida cautelar ordenándose que se suspendiera todo trámite que se le estuviera efectuando en el predio que reclamaba el señor Santiago Xolo Antemate.

8. El escrito del 18 de septiembre de 1995, firmado por el quejoso Santiago Xolo Antemate, por medio del cual negó haberse desistido de la queja que interpuso.

9. El acta circunstanciada del 22 de mayo de 1995, que se levantó con motivo de la entrevista que el personal de esta Comisión Nacional sostuvo con el licenciado Moisés Flores Loya, jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Corett.

10. El acta circunstanciada del 30 de junio de 1995, en la que abogados de este Organismo Nacional hicieron constar la entrevista con el señor Santiago Xolo Antemate.

11. El acta circunstanciada del 16 de septiembre de 1995, que personal de la Comisión Nacional levantó con motivo de la entrevista sostenida con la señora Ramona Xolo Sistega, hija del agraviado.

12. El acta circunstanciada del 3 de octubre de 1995, que se levantó con motivo de la llamada telefónica que personal adscrito a este Organismo Nacional realizó al ingeniero Miguel Mendoza Rábago, coordinador regional agrario en San Andrés Tuxtla, Veracruz, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con objeto de solicitarle copia del Certificado de Derechos Agrarios número 1009372, perteneciente al señor Santiago Xolo Antemate.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de septiembre de 1994, los señores Ernestina y Víctor Xolo Paxtían solicitaron a la Corett la escrituración de los lotes 11 y 13, con una superficie de 190 y 209 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en la manzana 17 del poblado de Belén Grande, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

El 2 de septiembre de 1994, el señor Santiago Xolo Antemate acudió a las oficinas de la Corett a efecto de solicitar la escrituración del lote 11, con una superficie de 834 metros cuadrados, ubicado en la manzana 17 del ex ejido Belén Grande, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Los lotes de los señores Ernestina y Víctor Xolo Paxtían se escrituraron mediante el instrumento público 329, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el número 2,437, de fecha 5 de septiembre de 1995.

Como el servidor Público que atendió al señor Santiago Xolo Antemate la contrató a éste 834 metros cuadrados sin percatarse de que el lote 11 se había subdividido en cuatro lotes, respecto de los cuales dos ya habían sido contratados por los hijos del agraviado, la Corett suspendió el trámite de escrituración.

Por lo anterior, el 6 de septiembre de 1995, la Comisión Nacional solicitó a ese organismo descentralizado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de esta Institución Nacional, la aplicación de una medida cautelar a efecto de que continuara suspendido el trámite de escrituración respecto del terreno propiedad del señor Santiago Xolo Antemate, hasta en tanto se resolviera el presente asunto, mediante que fue aceptada por usted, según el oficio 116/3125/X/95, del 12 de septiembre de 1995.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional considera que durante el trámite de escrituración del lote 11, propiedad del señor Santiago Xolo Antemate, con una superficie de 834 metros cuadrados, ubicado en la manzana 17 del poblado de Belén Grande, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, han existido una serie de irregularidades cometidas por los servidores públicos de la delegación estatal de la Corett en Veracruz, en perjuicio del quejoso, mismas que ocasionaron la suspensión del referido trámite de escrituración. Esta aseveración se basa en las siguientes consideraciones:

a) El 28 de agosto de 1994, los señores Víctor y Ernestina Xolo Paxtian solicitaron a la Corett contratación de su respectivo lote de 209 y 190 metros cuadrados de superficie, que sumados dan una cantidad de 399 metros cuadrados del total de 834 metros cuadrados del lote cuyo propietario es el señor Santiago Xolo Antemate.

Para el efecto, ese organismo descentralizado elaboró el presupuesto de contratación que hicieron cada uno de los solicitantes de la siguiente documentación en copia: acta de nacimiento, credencial para votar, recibos de luz y agua, así como la constancia de posesión firmada por el comisariado ejidal Gabriel Velasco Antemate.

De los documentos exhibidos, cabe destacar las constancias que el señor Gabriel Velasco Antemate extendió a nombre de los señores Víctor y Ernestina Xolo Paxtian, pues en cada una de ellas el comisariado ejidal hizo constar que éstos poseen y viven "quieta y pacíficamente" su respectivo lote, sin embargo no señaló la superficie de cada uno de los terrenos.

Ahora bien, el 26 de mayo de 1995, el licenciado Enrique Montero Bringas, técnico medio de la Corett, declaró ante servidores públicos de la Contraloría Interna de dicho Organismo descentralizado que, antes del 29 de agosto de 1994 (sin precisar la fecha) que en el poblado de Belén Grande se entrevistó con el señor Santiago Xolo Antemate y sus hijos, Víctor y Ernestina Xolo Paxtian, siendo acompañados éstos por el comisariado ejidal Gabriel Velasco Antemate.

De dicha entrevista resultó que había un conflicto entre el quejoso y sus hijos respecto del lote que el primero pretendía escriturar, motivo por el que el licenciado Montero Bringas conminó a ambas partes para que platicaran y llegasen a un acuerdo, indicándoles que, para tal efecto, se suspendía el trámite de contratación tanto del señor Santiago Xolo Antemate como de sus hijos.

Sin embargo, el 1 de septiembre de 1994, servidores públicos de la Corett elaboraron a nombre de los señores Víctor y Ernestina Xolo Paxtian las cédulas de contratación respectivas, documentos que fueron revisados por el licenciado Carlos Sanabia López, subdelegado de la zona sur Coatzacoalcos de dicho organismo descentralizado, y el 5 de septiembre de 1994 ambos lotes se escrituraron mediante el instrumento público número 329, inscrito en el registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 2,437.

Asimismo, el 2 de septiembre de 1994, servidores públicos de la Corett realizaron a nombre del señor Santiago Xolo Antemate el presupuesto y la cédula de contratación sobre el lote 11, con una superficie de 834 metros cuadrados, ubicado en la manzana 17, del poblado de Belén Grande, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, exhibiendo el quejoso, para tal efecto, el plano de su propiedad, entre otros documentos. La cédula de contratación también fue revisada por el licenciado Carlos Sanabia López.

Pero según lo señaló el licenciado Néstor Meraz Guzmán, Delegado Estatal de la Corett en Veracruz, al rendir su informe a la Contraloría Interna de ese organismo descentralizado, cuando el quejoso se presentó a contratar, por error se le contrataron 834 metros cuadrados, siendo que el terreno ya se había subdividido en cuatro lotes y sus hijos habían contratado en total 399 metros cuadrados, quedando pendiente una

superficie de 435 metros cuadrados, por lo que se suspendió el procedimiento de escrituración del señor Santiago Xolo Antemate.

Como se pudo ver, lo manifestado por el licenciado Enrique Montero Bringas, en el sentido de suspender el trámite de escrituración tanto del agraviado como de sus hijos, únicamente surtió efectos para el señor Santiago Xolo Antemate, lo que le ocasionó a éste daños de difícil reparación y, además, contravino lo dispuesto en la cláusula segunda de los documentos denominados "cédula de contratación", que establece que en caso de que alguna otra persona reclame un mejor derecho a la regularización del predio objeto de la contratación, la Corett suspenderá temporalmente los trámites de regularización hasta en tanto los interesados lleguen a un acuerdo o, su caso, la autoridad competente señale a ese organismo descentralizado a nombre de quién debe escriturar.

Sin embargo, lo más grave es que el trámite de escrituración de los lotes que poseen los señores Víctor y Ernestina Xolo Paxtian se realizó sin sustento alguno, por las siguientes razones:

i) Si bien es cierto que el comisariado ejidal, Gabriel Velasvo Antemate, hizo constar que éstos poseían y vivían pacíficamente en su respectivo lote, también lo es que en ninguna de las dos constancias asentó la superficie de los mismos.

ii) Según declaraciones de la servidora pública de ese organismo descentralizado, Yolanda Juan Mendoza, la subdivisión del lote propiedad del señor Santiago Xolo Antemate la realizó el ingeniero Rodolfo Téllez Roa, "quien en el momento de percatarse que existían varias casas habitación en el lote en cuestión modificó el plano e hizo cuatro subdivisiones"; agregó la declarante que ignoraba en qué se basó el ingeniero Rodolfo Téllez Roa para realizar la subdivisión del lote en conflicto. Lo anterior, se corrobora con el presunto de contratación a nombre de la señora Ernestina Xolo Paxtian, en donde el ingeniero Rodolfo Téllez Roa colocó su nombre y firma en el espacio de "elaboró".

Sin embargo, de acuerdo con la información que el contador Rubén Fernández Hernández, jefe del Departamento de Personal de la Corett, le proporcionó al contador Gilberto Berrones Moreno, contralor interno de ese organismo descentralizado, el ingeniero Rodolfo Téllez Roa no es empleado de la Corett, lo que constituye algo sumamente delicado, ya que esta persona, siendo ajena a esa institución, realizó actos de trascendencia jurídica y, lo más grave, con anuencia de los servidores públicos de ese organismo y, en especial, del licenciado Carlos Sanabia López, subdelegado en la zona sur Coatzacoalcos, quien firmó de revisado las cédulas de contratación de los señores Víctor y Ernestina Xolo Paxtian.

No constituye obstáculo para concluir lo anterior, el que el licenciado Carlos Sanabia López hubiese declarado ante la Contraloría Interna de la Corett que personal de la delegación estatal se hizo cargo de las contrataciones del poblado de Belén Grande, y de aun cuando su nombre y firma aparecían en algunas cédulas de contratación, él no podía estar en todos los módulos, ni realizar la inspección ocular de cada una de las contrataciones por la distancia existente entre la ciudad de Coatzacoalcos y el poblado de Belén Grande, pues, en este caso, era suficiente si hubiese cumplido con la obligación

que le impone la cláusula primera del documento denominado "cédula de contratación". Dicha Cláusula establece que el documento se invalida en forma automática si el contratante se conduce con falsedad en los datos que consigne en el mismo. Luego entonces, si el licenciado Carlos Sanabia López hubiese realizado la documentación de los señores Víctor y Ernestina Xolo Paxtian, se hubiere percatado de que en las constancias de posesión presentadas por éstos, el comisariado ejidal no asentó la superficie de terreno que aquéllos poseían "quieta y pacíficamente".

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional considera que los servidores públicos de la Corett que han intervenido en la escrituración de los lotes de los señores Santiago Xolo Antemate, Ernestina y Víctor Xolo Paxtian, transgredieron lo dispuesto en el artículo 47, fracción Y, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece lo siguiente:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En consecuencia, la Contraloría Interna de la Corett deberá continuar con el procedimiento administrativo Q-59/95, iniciado en contra de los servidores públicos María Eugenia castillo Reyes, Enrique Montero Bringas, Carlos Sanabia López, Ciro García Ferral y Yolanda Juan Mendoza, en el que se investiguen las irregularidades en el trámite de escrituración del lote propiedad del señor Santiago Xolo Antemate y razón por la cual se permitió a una persona ajena a ese organismo descentralizado realizar diversos actos de naturaleza y trascendencia jurídica. Asimismo, deberá, investigarse lo manifestado por el licenciado Moisés Flores Loya, jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de ese organismo descentralizado, al personal de esta Institución Nacional, en el sentido de que al parecer el señor Víctor Xolo Paxtian le había regalado un caballo de carreras a un servidor público de la Corett para facilitar los trámites de escrituración y que, incluso, tanto éste como su hermana Ernestina Xolo Paxtian realizaron un festejo para celebrar la escrituración de sus terrenos.

Por otra parte, el artículo 225, fracción VII, con relación al 212, ambos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, establecen que:

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por los servidores públicos los siguientes:

[...]

VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan una daño o concedan a alguien una ventaja indebidos.

Artículo 212. Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la

Administración Pública Federal centralizada o en la del distrito Federal, organismos descentralizados...

En este sentido, e independientemente el procedimiento administrativo Q-59/95, ese organismo descentralizado deberá dar vista al agente del Ministerio Público Federal en el Estado de Veracruz para que, en caso de que se configuren hechos que constituyan algún ilícito penal, se inicie, integre y resuelva la averiguación previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculpados, si hubieren sido detenidos.

b) Por otra parte, esta Comisión Nacional considera de suma importancia hacer referencia al aspecto del desistimiento del señor Santiago Xolo Antemate respecto del procedimiento administrativo Q-59/95, según escrito que presentó ante la Corett.

El 28 de septiembre de 1995, este Organismo Nacional recibió el escrito firmado por el quejoso Santiago Xolo Antemate, cuyo contenido se transcribió textualmente en el párrafo C, del capítulo de Hechos de la Presente Recomendación. En dicho escrito el quejoso señaló que ningún momento se ha desistido del procedimiento administrativo que ese organismo descentralizado inició con motivo de su queja; que lo que sucedió fue que, el 17 de junio del año en curso, se presentó en su domicilio el subdelegado de la Corett en Coatzacoalcos, Veracruz, el licenciado San Miguel, quien le comentó que era necesario que firmara unos documentos, "pero que, como ya era tarde, [le] dijo que firmara dos o tres hojas en blanco, que con el contenido que él le iba a poner a esas hojas firmadas... se iban a terminar los problemas relacionados con los lotes que [sus] hijos [le} quitaron".

Posteriormente, el 29 de septiembre de 1995, esta Institución Nacional recibió el oficio 116/3282/IX/95, del 25 de mes y año citados, firmado por usted, por virtud del cual informó que el señor Santiago Xolo Antemate presentó un escrito en el que señalaba no estar conforme con el acuerdo que le recayó al expediente -59/95, agregando el quejoso que desconocía haber firmado el escrito de desistimiento. Por lo anterior, usted señaló que se continuaría con el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resultaran responsables.

Ahora bien, el artículo 244, fracción II, el Código sustantivo antes referido, establece lo siguiente:

Artículo 244. El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes: [...]

II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la

honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero.

En consecuencia, lo manifestado por el señor Santiago Xolo Antemate respecto a un servidor público de la Corett, en el sentido de que éste le dijo al agraviado que firmara unas hojas en blanco y que con el contenido de las mismas se terminarían sus problemas, podría constituir un ilícito penal, según el artículo que antecede.

En este orden de ideas, ese organismo descentralizado no sólo debió continuar con el procedimiento administrativo Q-59/95, sino que debió haber dado vista al representante social federal para que se abocara a la investigación de los hechos que posiblemente sean constitutivos del delito de falsificación de documentos.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional considera conveniente recomendar a ese organismo descentralizado que la dé vista al agente del Ministerio Público Federal de los hechos antes descritos para que se inicie, integre y resuelva la indagatoria respectiva.

Por último y con relación al desistimiento, esta Institución Nacional estima pertinente realizar las consideración siguiente:

Mediante el acuerdo administrativo de fecha 11 de agosto de 1995, de Corett concluyó el procedimiento administrativo Q-59/95, motivando su resolución en el escrito del 19 de julio de 1995 que presentó el señor Santiago Xolo Antemate ante ese organismo descentralizado, en virtud del cual se desistió de la queja que dio origen al citado procedimiento.

Lo que no resulta congruente es que la Corett haya requerido al quejoso para que ratificara el escrito de queja que presentó ante esta Comisión Nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se daría de baja su expediente por falta de interés jurídico, y lo hubiese hecho lo mismo respecto del escrito de desistimiento que interpuso el agraviado. tal parece que ese organismo descentralizado no se percató del alcance jurídico de dicha figura, toda vez que acordó el ocurso referido como un simple escrito, cuando en realidad el señor Santiago Xolo Antemate estaba renunciado a los derechos que reclamaba ante esa instancia.

Tan no fue congruente lo realizado por la Corett, que posteriormente el señor Santiago Xolo Antemate presentó un escrito de fecha 13 de septiembre de 1995 ante ese organismo, en virtud del cual se inconformó del acuerdo que le cayó al expediente Q-59/95 y, usted, mediante el oficio 166/3282/IX/95, del 25 de septiembre de 1995, señaló que se continuaría con el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que resulten responsables.

c) Por otro lado, en entrevista que el personal de esta Comisión Nacional realizó al señor Santiago Xolo Antemate en el poblado de Belén Grande del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el Quejoso refirió que por carecer de los recursos económicos necesarios para solicitar ante los tribunales civiles la cancelación de lo realizado por la Corett, respecto de los lotes 11 y 13 de sus hijos Ernestina y Víctor Xolo Paxtian, deseaba que los lotes 12 y 14 se escrituraran de la siguiente manera: que el lote que

colinda con la calle de Aldama y el lote del señor Manuel Reyes se escriturara a su nombre y el lote que colinda con los lotes de los señores Carlos Velasco y María Escribano Xolo se escriturara a nombre a nombre de su hija Ramona Xolo Sistega. Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomienda a ese organismo descentralizado que, a la brevedad posible, realice los estudios necesarios y proceda en su caso, a la escrituración de los lotes 12 y 14 conforme a Derecho.

d) Por último, el agraviado también señaló al personal de esta Comisión Nacional, en la entrevista mencionada en el inciso anterior, que solicitaba a la Corett le respetara el precio de N\$416.00 por concepto de escrituración de su lote. Al respecto, esta Institución Nacional considera que tal petición es procedente, ya que, como el propio quejoso lo refirió, si partimos del hecho de que el retraso en la escrituración del terreno de su propiedad es imputable a ese organismo descentralizado, es de justo derecho que se le cobre el precio pactado sin recargos.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al controlador interno de ese organismo descentralizado para que continúe con el procedimiento administrativo Q-59/95 en contra de los servidores públicos María Eugenia Castillo Reyes, Enrique Montero Bringas, Carlos Sanabia López, Ciro García Ferral y Yolanda Juan Mendoza, y se resuelva a la brevedad posible, tomando en cuenta que, además de investigar las irregularidades en el trámite de escrituración del lote propiedad del señor Santiago Xolo Antemate, se deberá indagar quién autorizó al ingeniero Rodolfo Téllez Roa a realizar actos de naturaleza y trascendencia jurídica sin ser servidor público de la Corett; asimismo, se deberá investigar lo manifestado por el licenciado Moisés Flores Loya, en el sentido de que al parecer el señor Víctor Xolo Paxtian le había regalado un caballo de carreras a un servidor público de la Corett para facilitar los trámites de escrituración.

SEGUNDA. Que gire sus instrucciones a quien correspondo para que, independientemente del procedimiento administrativo Q-59/95, se dé vista al agente del Ministerio Público Federal del Estado de Veracruz, para que, en caso de que se configure hechos que constituyan algún ilícito penal, se inicie, integre y resuelva la averiguación previa correspondiente.

Asimismo, dar vista al representante social federal en la entidad mencionada respecto de la imputación que el señor Santiago Xolo Antemate hizo al licenciado San Miguel (sic), subdelegado de la Corett en Coatzacoalcos, Veracruz, en el sentido de que éste le pidió al agraviado que le firmara unas hojas en blanco y, posteriormente, presentó un escrito en virtud del cual supuestamente el agraviado se desistía de la queja que había presentado ante ese organismo descentralizado.

TERCERA. Que gire sus instrucciones a fin de que, conforme a Derecho, se haga la escrituración que corresponda en favor del señor Santiago Xolo Antemate.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión nacional de Derechos Humanos, solicitado a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional